

CCC 13240/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, en la causa en la que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 dictó el sobreseimiento de Pablo Gastón S en orden a la posible comisión del delito de falso testimonio en perjuicio del aquí querellante, Carlos Walter B

Al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esa decisión, la cámara de apelaciones declaró su invalidez y la incompetencia del fuero ordinario al considerar, con sustento en el criterio de Fallos: 283:72 y 308:227, que la hipótesis denunciada sería de competencia de la justicia federal y que en ese ámbito debería definirse si configura un delito de acción pública o privada.

Tras sostener la fiscalía que las declaraciones de S en la causa n° 7962/2021, “P Juan y otros s/ infracción art. 145 bis”, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, podrían encuadrar en el delito de calumnia y no en los de falso testimonio o falsa denuncia, el juez federal rechazó la declinatoria con fundamento en que la inexistencia de intereses federales afectados determinaría la prosecución de la presente ante la justicia ordinaria.

La titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 consideró improcedente su intervención en el caso, en razón de que la incompetencia fue ordenada por la cámara, y tardío el rechazo dispuesto por la justicia federal, en tanto señaló que la remisión del legajo a la fiscalía, en los términos del artículo 196

del Código Procesal Penal de la Nación, habría importado la aceptación tácita de la competencia atribuida a ese fuero.

El juez federal destacó que la cuestión no se encontraría precluida y devolvió las actuaciones a su par nacional, quien insistió en sus argumentos anteriores.

Vuelto el incidente, la jurisdicción de excepción mantuvo su criterio y lo elevó a la cámara de apelaciones, a sus efectos. Esta última insistió en los fundamentos dados en su oportunidad, dio por trabada la contienda y elevó el legajo a V.E.

Sin perjuicio del incipiente estado en que se encontraría la presente pesquisa y de la calificación que quepa dar en definitiva al hecho objeto de conflicto, en atención a lo que surge de los antecedentes remitidos, en cuanto a que estarían directamente vinculados con la investigación que lleva adelante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, opino que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción en las presentes actuaciones (cf., en lo pertinente, Competencia FLP 44906/2015/1/CS1 “Figueroa, Miguel Luis s/ extorsión”, resuelta el 17 de septiembre de 2020).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 15:11:50